



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PUBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	24 de noviembre de 2023	HORA	10:00	A.M.	x	P.M.	
--------------	-------------------------	-------------	-------	------	---	------	--

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA

Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADOS
05001-31-05-017-2023-00271-00	GERMAN ALBERTO ZEA TORO	COLPENSIONES
05001-31-05-017-2023-00305-00	JESUS EMILIO CATAÑO CASTRILLÓN	COLPENSIONES

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

2023-00271

Reconoce personería a la Dra. SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR portadora de la T. P. 225.677 del CSJ como abogada sustituta de Colpensiones.

ASISTENCIA

PROCESO 2023-00271	PARTES	ASISTIÓ	PROCESO 2023-00305	PARTES	ASISTIÓ
Demandante	German Alberto Zea Toro	Si	Demandante	Jesus Emilio Cataño Castrillón	SI
Apoderado Demandante	Sergio Alberto Suaza Quintero	Si	Apoderado Demandante	Amparo Hoyos Zuluaga	SI
Apoderado Colpensiones	Sandra Milena Naranjo Salazar	Si	Apoderado Colpensiones	Sandra Milena Naranjo Salazar	SI

ETAPAS

	PROCESO 2023-00271	PROCESO 2023-00305
1. CONCILIACIÓN	Certificación No. 148652023 (fol. 312-320). Colpensiones no propone formula de conciliación.	Certificación No. 190432023 (339/349 Colpensiones no propone formula de conciliación.
2. EXC. PREVIAS	No fueron propuestas	No fueron propuestas

LINK PARA VISUALIZAR LA AUDIENCIA

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/4f9a9e95-dcbb-4799-9640-62256f7fec19?vcpubtoken=153522f9-3dd0-44f6-94ea-27216e733114>

3. SANEAMIENTO	Sin requerirse. Notificación ANDJE (fl.62-63) Notificación Procuraduría (fl.66-67)	Sin requerirse. Notificación ANDJE (fl.49-50) Notificación Procuraduría (fl.56-57)
4. FIJACION DEL LITIGIO	Ver Grabación	Ver Grabación
5. DCTO. PRUEBAS	Auto del 4 de octubre de 2023 (fol. 322-324)	Auto del 4 de octubre de 2023
6. TRAMITE	Se recibe interrogatorio de parte que absuelve el demandante Minutos:	Se recibe interrogatorio de parte que absuelve la demandante Minutos:
7. ALEGATOS	Todos presentan	

JUZGAMIENTO RDO. 2023-00271

El Despacho profiere la Sentencia **No. 374 de 2023**

PARTE RESOLUTIVA RDO. 2023-00271

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el señor **GERMAN ALBERTO ZEA TORO** portador de la C. C. 15.317.985, tiene derecho a la reliquidación de la pensión VEJEZ, conforme se expresó en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, a RELIQUIDAR la mesada pensional que viene percibiendo el señor **GERMAN ALBERTO ZEA TORO**, aplicando una tasa de reemplazo equivalente al 80% sobre el IBL reconocido en Resolución SUB 203676 del 25 de septiembre de 2017.

El valor del retroactivo de la diferencia pensional causado entre el 9 de febrero de 2020 y el 30 de noviembre de 2023, asciende a la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M.L. \$5.240.207**. A partir del **01 de diciembre de 2023**, **COLPENSIONES** deberá continuar reconociendo y pagando al demandante, una mesada pensional en suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL ONCE PESOS M.L (**\$4.368.011**) sobre el cual se aplicará los aumentos y descuentos de Ley.

Se autorizan los descuentos en salud.

La suma resultante **DEBERÁ SER INDEXADA** al momento del pago, cuyo IPC inicial será el 9 de febrero de 2023, fecha en que se reclamó la reliquidación pensional.

TERCERO: ABSOLVER a **COLPENSIONES**, de las demás peticiones propuestas por el señor **GERMAN ALBERTO ZEA TORO**, conforme a lo explicado en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR próspera la excepción de **PRESCRIPCIÓN parcialmente;**

LINK PARA VISUALIZAR LA AUDIENCIA

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/4f9a9e95-dcbb-4799-9640-62256f7fec19?vcpubtoken=153522f9-3dd0-44f6-94ea-27216e733114>

los demás medios exceptivos propuesto por la entidad demandada quedan resueltos implícitamente.

QUINTO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES- Se fijan las agencias en derecho en la suma de **\$600.000**. Por secretaria del despacho liquidense los gastos del proceso.

SEXTO: Se ordena remitir el expediente al H. **TSM - SALA LABORAL**, en el grado jurisdiccional de la **CONSULTA** en favor de COLPENSIONES.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

RECURSOS	Parte demandante interpone
-----------------	----------------------------

RESUELVE	Se concede
-----------------	------------

RESUELVE RECURSO

Se ordena remitir el expediente al H. T.S.M. Sala Laboral.

JUZGAMIENTO 2023-00305

El Despacho profiere la Sentencia **No375 de 2023**

PARTE RESOLUTIVA RDO. 2023-00305

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el señor **JESUS EMILIO CATAÑO CASTRILLÓN** portador de la C. C. 70.320.030, tiene derecho a la reliquidación de la pensión vejez, conforme se expresó en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, a RELIQUIDAR la mesada pensional que viene percibiendo el señor **JESUS EMILIO CATAÑO CASTRILLÓN**, aplicando una tasa de reemplazo equivalente al 80% sobre el IBL reconocido en Resolución SUB 99758 del 27 de abril de 2019.

El valor del retroactivo de la diferencia pensional causado entre el 9 de febrero de 2020 y el 30 de noviembre de 2023, asciende a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M.L (\$2.478.595)** A partir del **01 de diciembre de 2023**, **COLPENSIONES** deberá continuar reconociendo y pagando al demandante, mesadas pensionales en suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VENTIUN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M.L (\$3.221.873)**, sobre el cual se aplicará los aumentos y descuentos de Ley.

La suma resultante **DEBERÁ SER INDEXADA** al momento del pago, cuyo IPC inicial será el 9 de febrero de 2023, fecha en que se reclamó la reliquidación pensional.

Se autorizan los descuentos en salud

LINK PARA VISUALIZAR LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4f9a9e95-dcbb-4799-9640-62256f7fec19?vcpubtoken=153522f9-3dd0-44f6-94ea-27216e733114>

TERCERO: ABSOLVER a COLPENSIONES, de las demás peticiones propuestas por el señor **GERMAN ALBERTO ZEA TORO**, conforme a lo explicado en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR próspera la excepción de **PRESCRIPCIÓN, pero de forma parcial**; los demás medios exceptivos propuesto por la entidad demandada quedan resueltos implícitamente.

QUINTO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES- Se fijan las agencias en derecho en la suma de **\$250.000**. Por secretaria del despacho liquídense los gastos del proceso.

SEXTO: Se ordena remitir el expediente al H. **TSM - SALA LABORAL**, en el grado jurisdiccional de la **CONSULTA** en favor de COLPENSIONES.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

Sin recurso.

RESUELVE RECURSO

Se ordena remitir el expediente al H. T.S.M. Sala Laboral, conoce por primera vez.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.


GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

GERMAN ALBERTO ZEA TORO
DEMANDANTE RDO. 2023-00271
C.C. 15.317.985

SERGIO ALBERTO SUAZA QUINTERO
APODERADO DEMANDANTE 2023-00271
T. P. 162.317
Email abogados.jaimesalazar@gmail.com

JESUS EMILIO CATAÑO CASTRILLÓN
DEMANDANTE RDO. 2023-00305
C.C. 70.320.030

AMPARO HOYOS ZULUAGA
APDO. DEMANDANTE 2023-00305
Email: zuluagaabogados@une.net.co

SANDRA NARANJO SALAZAR
APODERADA COLPENSIONES
T. P. 225.677
E-mail sandranaranjo067@gmail.com


LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
SECRETARIA

2023-271

LINK PARA VISUALIZAR LA AUDIENCIA
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4f9a9e95-dcbb-4799-9640-62256f7fec19?vcpubtoken=153522f9-3dd0-44f6-94ea-27216e733114>

2017	4,09%	\$ 3.137.847	\$ 3.227.453	\$ 89.606	PRESCRITO		
2018	3,18%	\$ 3.266.185	\$ 3.359.456	\$ 93.271			
2019	3,80%	\$ 3.370.050	\$ 3.466.287	\$ 96.237			
2020	1,61%	\$ 3.498.112	\$ 3.598.005	\$ 99.894	22	11	\$ 1.172.088
2021	5,62%	\$ 3.554.431	\$ 3.655.933	\$ 101.502		13	\$ 1.319.529
2022	13,12%	\$ 3.754.190	\$ 3.861.397	\$ 107.207		13	\$ 1.393.686
2023		\$ 4.246.740	\$ 4.368.012	\$ 121.272		11	\$ 1.333.993
TOTAL							\$ 5.219.296

2023-305							
2019	3,80%	\$ 2.511.053	\$ 2.556.755	\$ 45.702	PRESCRITO		
2020	1,61%	\$ 2.606.473	\$ 2.653.912	\$ 47.439	22	11	\$ 556.614
2021	5,62%	\$ 2.648.437	\$ 2.696.640	\$ 48.202		13	\$ 626.632
2022	13,12%	\$ 2.797.279	\$ 2.848.191	\$ 50.911		13	\$ 661.848
2023		\$ 3.164.282	\$ 3.221.873	\$ 57.591		11	\$ 633.501
TOTAL							\$ 2.478.595

LINK PARA VISUALIZAR LA AUDIENCIA

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/4f9a9e95-dcbb-4799-9640-62256f7fec19?vcpubtoken=153522f9-3dd0-44f6-94ea-27216e733114>

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e94f1f1256178e8d2c5d5fbf01c9966a45439bef16140aa96b2aa410550777**

Documento generado en 24/11/2023 11:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>